

!?! MONOTRIBUTO: Recategorización JULIO-AGOSTO 2021. Preguntas y Respuestas

Por [Mario Goldman Rota](#)

Exclusiva elaboración de **Preguntas y Respuestas frecuentes** de los **aspectos más controvertidos** en tenor de la flamante Tabla de categorización 2021 frente a los cambios durante el año en curso del “**Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes**” (Monotributo-RS) y la **recategorización de Julio – Agosto 2021** (Leyes 24.977 y modif. ult. 27618, 27639 y Res. Gral. 4309/2018 y modif. ult. [5003/2021](#), [5016/2021](#), [5016/2021](#), [5025/2021](#), [5028/2021](#) y [5034/2021](#))

- Tabla de Categorización Híbrida 2021:** Enero-Junio y Julio-Diciembre 2021
- Efectos:** situaciones posibles
- Cronología normativa:** Enero a Agosto 2021 (2 Leyes y 5 Res. Grales AFIP)
- Julio y Agosto 2021**
- ✓ *Coexistencia de meses.*
- ✓ *Categorías y pagos: importes disimiles.*
- Situaciones ante:** exclusión de oficio, renuncia, “confirmación de datos” y suspensiones Octubre 2019 a Julio 2021 ¿FIN?
- Data Fiscal 960 D** y su reimpresión.
- Recategorización y Exclusión:** sus distinguos en los efectos.
- Plazo recategorización:** martes 17/08/2021.

INTRODUCCIÓN

De manera análoga a la recategorización semestral del mes de Enero del año en curso, en la cual atípicamente **no se actualizó la tabla de categorización** y que analizáramos desde “[MONOTRIBUTO: Recategorización ENERO 2021. Preguntas y Respuestas](#)”, [Tributum.news, 15/01/2021](#) y “[Monotributo: recategorización, reforma 2021 y aclaraciones](#)”, [Tributum.news, 18/01/2021](#) la **presente** que acaece en mitad del año calendario -ya en sus casi cinco (5) años de vigencia semestral pues anteriormente eran tres (3) cuatrimestrales-, **presenta** una serie de **particularidades atípicas como colarario de la actualización tardía** -advertida y analizada desde: “[Monotributo 2021: ¿y si la tabla y montos a pagar no se actualizan por descuido normativo?](#)”, [Tributum.news, 21/12/2020](#)– en la Tabla de categorización y montos a pagar por el año 2021 **resultando** una **conformación híbrida de importes años 2020/2021, valores de parámetros año 2021** y un **desdoblamiento** del periodo Enero a Junio y Julio a Diciembre 2021.

ENERO A JUNIO 2021								
Categ.	Ing. Brutos anual hasta (5)	Superficie afectada hasta (m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (5)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
					Componente impositivo		TOTAL impositivo + Previsional	
					Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	282.444,69	30	3.300	105.916,77	168,97	-	1.955,68	-
B	423.667,03	45	5.000	105.916,77	325,54	-	2.186,80	-
C	564.889,40	60	6.700	211.833,52	556,64	514,38	2.499,91	2.457,65
D	847.334,12	85	10.000	211.833,52	914,47	844,90	2.947,94	2.878,37
E	1.129.778,77	110	13.000	263.951,28	1.739,48	1.349,34	3.872,18	3.482,04
F	1.412.223,49	150	16.500	264.791,88	2.393,05	1.761,85	4.634,89	4.003,69
G	1.694.668,19	200	20.000	317.736,75	3.044,12	2.196,71	5.406,02	4.558,61
H	2.353.705,82	200	20.000	423.667,03	6.957,96	5.392,44	9.451,93	7.886,41
I	2.765.604,35	200	20.000	423.667,03	-	8.697,46	-	11.336,71
J	3.177.502,86	200	20.000	423.667,03	-	10.220,77	-	13.019,83
K	3.530.558,74	200	20.000	423.667,03	-	11.741,58	-	14.716,41

VALORES 2021 (Ley 27.618 y RG 5003/2021)

VALORES 2021

JULIO A DICIEMBRE 2021								
Categ.	Ing. Brutos anual hasta (5)	Superficie afectada hasta (m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (5)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
					Componente impositivo		TOTAL impositivo + Previsional	
					Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	370.000,00	30	3.300	105.916,77	228,63	-	2.646,23	-
B	550.000,00	45	5.000	105.916,77	440,49	-	2.958,95	-
C	770.000,00	60	6.700	211.833,52	753,19	696,01	3.382,62	3.325,44
D	1.060.000,00	85	10.000	211.833,52	1.237,37	1.143,23	3.988,85	3.894,71
E	1.400.000,00	110	13.000	263.951,28	2.353,69	1.825,79	5.239,44	4.711,54
F	1.750.000,00	150	16.500	264.791,88	3.238,03	2.383,95	6.271,46	5.417,38
G	2.100.000,00	200	20.000	317.736,75	4.118,99	2.972,36	7.314,87	6.168,24
H	2.600.000,00	200	20.000	423.667,03	9.414,80	7.296,50	12.789,38	10.671,08
I	2.910.000,00	200	20.000	423.667,03	-	11.768,52	-	15.339,68
J	3.335.000,00	200	20.000	423.667,03	-	13.829,70	-	17.617,11
K	3.700.000,00	200	20.000	423.667,03	-	15.887,51	-	19.912,74

VALORES 2021 (Alivio Fiscal Ley 27.639)

VALORES 2021 (Ley 27.618 y RG 5003/2021)

Cambios Enero a Agosto 2021

Presentamos una **cronología** de las últimas normas que **modificaron** el “Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes” (Anexo Ley 24.977 y modif.) y que -como hemos dicho en reiteradas oportunidades- la **aludida ‘simplificación’** nunca fue, es, ni será, en relación al régimen (encuadre, permanencia, causales de exclusión, etc), sino en relación a la **sustitución** en la determinación, liquidación, presentación y pago (en una cuantía significativamente reducida) de las obligaciones tributarias que sustituye: impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado y al régimen previsional -y de Obra Social- de Autónomos. En abundancia, tal afirmación queda reflejada en la **cáustica del tratamiento diferencial** (y sus dispensas fiscales disímiles) en el reciente “Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes” (Ley 27618. BO. 21/04/2021) que prevé tanto la factibilidad de permanencia o reingreso al monotributo, como un “puente” a los regímenes generales que fueran objeto de tal reemplazo.

- [Ley 27618 \(BO. 21/04/2021\). Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes](#)

- [Res Gral 5003/2021 \(BO. 02/06/2021\). AFIP. Monotributo 2021: Tabla 2021. Recategorización. Excluidos 2019 y 2020. Procedimiento](#)
- [Res Gral 5016/2021. AFIP \(BO. 24/06/2021\). Monotributo. Obligaciones. Pago. Enero a Junio 2021. Plazo. Prórroga](#)
- [Res Gral 5025/2021. AFIP. \(BO. 06/07/2021\). Monotributo. Exclusión de oficio. Falta de pago. Baja. Suspensión XIII](#)
- [Res Gral 5028/2021. AFIP \(BO. 19/07/2021\). Monotributo. Recategorización. Julio 2021. Plazo. Prórroga](#)
- [Ley 27639 y Dec 480/2021 \(BO. 22/07/2021\). Monotributo 2021 II: Tabla híbrida. Reingreso. Moratoria. Recategorización](#)
- [Res Gral 5034/2021. AFIP. \(BO. 27/07/2021\). Monotributo 2021 II: Tabla 2021. Reingreso. Permanencia. Moratoria](#)

PREGUNTAS Y RESPUESTAS. RECATEGORIZACION JULIO-AGOSTO 2021

Presentamos una serie de preguntas y respuestas de elaboración propia, con énfasis en las **situaciones más frecuentes que se podrían encontrar los Monotributistas** de ahora en más y ante la **recategorización** atípica que, por lo detallado anteriormente, con el adicional de la implementación de la moratoria ([Ley 27639 y Dec 480/2021. BO. 22/07/2021](#)) por las obligaciones, multas y sanciones al 30/06/2021, **reviste** una suerte de “blanqueo” del **padrón**.

1) ¿Cuáles son los cambios respecto a la Tabla de categorización del Monotributo a partir de Enero y Julio 2021?

Rspta: A diferencia de años anteriores, la recategorización del mes de Julio (2da semestral) se realiza **no en base a la tabla vigente desde Enero 2021** -implementación retroactiva [Ley 27618 \(BO. 21/04/2021\)](#)- , sino en aquella con parámetros Ingresos Brutos incrementados a partir de Julio 2021 y con expresos efectos en la recategorización sub examine (ultimo parraf. [Ley 27639 y Dec 480/2021. BO. 22/07/2021](#))

Consecuentemente, la facturación máxima para no quedar excluido será:

- **Periodo: Julio 2020 a Junio 2021**
- **Prestación de servicios (Categ. H): \$ 2.600.000.**
- **Comercio (Categ. K): \$ 3.700.000**

JULIO A DICIEMBRE 2021								
Categ.	Ing. Brutos anual hasta (\$)	Superficie afectada hasta (m2)	Energía consumida hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (\$)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
					Componente impositivo		TOTAL impositivo + Previsional	
					Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	370.000,00	30	3.300	105.916,77	228,63	-	2.646,23	-
B	550.000,00	45	5.000	105.916,77	440,49	-	2.958,95	-
C	770.000,00	60	6.700	211.833,52	753,15	696,01	3.382,62	3.325,44
D	1.060.000,00	85	10.000	211.833,52	1.237,37	1.143,23	3.988,85	3.894,71
E	1.400.000,00	110	13.000	263.951,28	2.353,69	1.825,79	5.239,44	4.711,54
F	1.750.000,00	150	16.500	264.791,88	3.238,03	2.383,95	6.271,46	5.417,38
G	2.100.000,00	200	20.000	317.736,75	4.118,99	2.972,36	7.314,87	6.168,24
H	2.600.000,00	200	20.000	423.667,03	9.414,80	7.296,50	12.789,38	10.671,08
I	2.910.000,00	200	20.000	423.667,03	-	11.768,52	-	15.339,68
J	3.335.000,00	200	20.000	423.667,03	-	13.829,70	-	17.617,11
K	3.700.000,00	200	20.000	423.667,03	-	15.887,51	-	19.912,74

VALORES 2021 (Alivio Fiscal Ley 27.639)

VALORES 2021 (Ley 27.638 y RG 5003/2021)

2) ¿Subsiste la obligatoriedad de realizar la recategorización semestral de Julio, que vence durante el mes de Agosto 2021? ¿Cuál es el plazo?

Rspta: Si, hay que recategorizarse pero sólo si ha variado algunos de los siguientes parámetros de categorización. Si bien la Ley 27.430 (BO. 29/12/2017) reduce de tres a dos las recategorizaciones (cuatrimestral a semestral), subsiste sin cambios aquella **que acaece en Enero de cada año**, habiéndose reemplazado las de Mayo y Septiembre por **Julio de cada año**.

- **Ingresos Brutos anuales, energía o alquileres devengados** por el período **01/07/2020 al 30/06/2021** o la **superficie** al **30/06/2021** en función de la Tabla del punto 1).
- **Características de la actividad** (de Locación y/o Prestaciones de Servicios a Venta cosa muebles, o viceversa) o su simultaneidad.

Plazo especial: hasta el martes 17/08/2021 ([Res Gral 5028/2021. AFIP. BO. 19/07/2021](#))

3) ¿Cuáles son los efectos respecto a la nueva Tabla de categorización?

Rspta: Pueden suceder tres situaciones, limitándonos en la presente, a la variabilidad de los ingresos del contribuyente:

3.1) ➡ Que corresponda la misma categoría

Esto sucedería si por ejemplo los ingresos durante los últimos doce meses se mantuvieron en el mínimo y máximo de ella. En abundancia aún con la nueva Tabla 2021, tampoco habrá cambio de categoría si se encontraban aprox. un 10% inferior al tope de aquellos máximos por cada categoría y su incremento fuere aproximadamente entre un 45 al 60% ya que al incremento respecto al año 2020 (35,31%) se le adiciona aquel diferencial y progresivo según cada categoría del 31% al 5%.

Se estima que el 66% del padrón (que se encuentran en las Categ. “A” y “B” [-5to ‘Considerandos’ del Fundamento del proyecto de Ley 27639](#)) no tendrán cambio de categoría.

Efectos

- **Recategorizarse:** NO
- **Monto a pagar:** valores vigentes a partir de Julio 2021 (ver Tabla del punto 1.)
- **No se debe “Confirmar los datos”,** ya que la presente opera a modo de conformación “tácita” e incluso de aquella opción de disconformidad (plazo 25/06/2021) prevista en la aplicación retroactiva de la Tabla 2021 y que resultara su modificación únicamente respecto de los montos a pagar por el semestre Enero a Junio 2021 (a valores año 2020) y no de los parámetros de categorización, detallada desde [“Monotributo 2021: fechas clave Junio a Sept. 2021, correlación de normas y diferencias por categorización retroactiva”, Tributum.news, 08/06/2021](#)

3.2) ↓ Que corresponda al menos una categoría inferior ↓

Si los ingresos de los últimos doce meses se encontraban distantes a aquellos máximos de la categoría siguiente o cercanos al piso de aquella de Enero o Julio 2021 (recordemos que el año 2021 posee dos valores por igual categoría del parámetro Ingresos Brutos máximo, aunque el confornte sea aquel de Julio 2021)

Recordamos que un cambio posterior a un categoría inferior, es factible aunque restrictivamente -ya que antes basta con modificar los datos- y desde el procedimiento dispuesto desde: <https://www.afip.gob.ar/presentaciones-digitales/documentos/Monotributo-Modificacion-de-categoria-a-una-inferior-a-la-actual.pdf>

Efectos

- **Recategorizarse:** SI
- **Monto a pagar:** considerando que los efectos son a partir del mes siguiente, nos encontremos con dos situaciones:
- 1) *En Julio 2021:* conforme anterior categoría y su respectivo monto a abonar (Tabla 2do semestre 2021)
- 2) *A partir Agosto 2021:* conforme nueva categoría (inferior) y su respectivo monto a abonar (Tabla 2do semestre 2021) ([Ultm. parraf. Res Gral 5028/2021. AFIP. BO. 19/07/2021](#))

3.3) ↑ Que corresponda una categoría superior: ↑

Serán los casos de menor frecuencia, excepto que haya tenido ingresos significativamente superiores en el primer semestre del año 2021 o bien ya se encontraban próximos al monto máximo de dicha categoría y por la suba general del nivel de precios así lo hayan trasladado a la prestación de sus servicios o venta de bienes (y hasta quizás por la apertura gradual del ASP, DISPO o pertenecer a una actividad que ha crecido sobre otras durante la pandemia COVID-19)

Efectos

- **Recategorizarse:** SI
- **Monto a pagar:** considerando que los efectos, serán a partir del mes siguiente, nos encontremos nuevamente con dos situaciones:
 - 1) *En Julio 2021:* conforme anterior categoría y su respectivo monto a abonar (Tabla 2do semestre 2021)
 - 2) *A partir Agosto 2021:* conforme nueva categoría (superior) y su respectivo monto a abonar (superior) (Tabla 2do semestre 2021)

4) Que sucede si bajaron mis ingresos, obtuve quita en el alquiler o difiero el ajuste en tenor del [Decreto 320/2020 \(BO. 30/03/2020\)](#)?

Rspta: el menor monto de los ingresos facturados (no los cobrado o percibidos) se consideran a los efectos de la recategorización. Respecto a los alquileres considerando que la ley indica que son los “devengados” si no se modificare el contrato (puede ser mediante una “addenda”), no se considera quita, diferimiento o aquello que no abone.

5) ¿Es factible reingresar al Monotributo ante exclusiones de pleno derecho o renuncia considerando los cambios en la Tabla de categorización?

Rspta: Si, es factible (situación que no sucedía desde el año 2017) y **NO aguardar el plazo de tres años calendarios posteriores a la exclusión o renuncia**, ya que está expresamente previsto su **reingreso o permanencia** en tenor de los “nuevos valores, “desvíos” y “conducta del contribuyente” (ver áreas “Sostenimiento y exclusión de beneficios” -amarillo- y “Puente transitorio” -naranja- que comprende los periodos Oct 2019 a Diciembre 2020 y que fuera ampliado -de manera diferencial- al 30/06/2021 (Art. 4, [Ley 27639 y Dec 480/2021. BO. 22/07/2021](#))), **amputando desde ya los referidos tres años de espera.**

	PERIODO	ACTITUD	DESVÍOS	BENEFICIOS	ART.
SOSTENIMIENTO DE EXCLUIDOS Y BENEFICIOS	OCTUBRE 2019	No voluntario	Ingresos hasta 25% máx. categoría (año exclusión) = * Servicios "H": hasta \$1.438.833,23 (2019) y \$2.174.367,24 (2020)	A) Permanencia Monotributo en Categ. H (servicios) o K (bienes) B) Monto a pagar (multa, canon, etc), concurrente: B.1) Valor máx. categoría a pagar menos lo pagado, desde exclusión hasta Dic 2020 B.2) 10% x (Ingresos devengados menos valor máx. categoría) desde exclusión hasta 31 Dic 2020 x 2 (si aporta previsional)	1, 2 y 3
	A DICIEMBRE 2020	Contribuyentes cumplidores	* Bienes "K": hasta \$2.158.249,85 (2019) y \$3.261.550,86 (2020)	Opciones hasta dd/mm/aaaa (a fijar por reglamentación): a) Reducción IVA a pagar 50% (año 1), 30% (año 2) y 10% (año 3) (únicamente si ingresos anuales hasta 50% Microempresa SePyME a fecha exclusión) o b) Reingreso Monotributo inmediato (sin 3 años de espera)	4 y 12
		Voluntaria (exclusión o renuncia, ante AFIP)	Ingresos superiores al 25% máx. categoría (año exclusión) = * Servicios "H": hasta \$1.438.833,23 (2019) y \$2.174.367,24 (2020) * Bienes "K": hasta \$2.158.249,85 (2019) y \$3.261.550,86 (2020)	Reducción IVA a pagar 50% (año 1), 30% (año 2) y 10% (año 3) (únicamente si Ingresos anuales hasta 50% Microempresa SePyME a fecha exclusión)	
PUENTE TRANSITORIO	ENERO A DICIEMBRE 2020	Voluntario o no (exclusión o renuncia)	1) Ingresos superiores al 25% máx. categoría Tabla 2020 = * Servicios "H": \$ 2.174.367,24 a \$ 6,5 mill. * Bienes "K": \$ 3.261.550,86 a 28,5 mill.	IVA a) Cómputo mensual CF presunto del 17,35% del monto total de adquisiciones bienes o servicios por RI en IVA. b) Monto especial del 8,33% del 50% alícuota IVA monto máx. categoría. Tope total: 75% IVA DF	5 y 6
	2) Inscriptos Monotributo al 31/12/2020		GANANCIAS a) Gasto presunto 82,65% monto total adquisiciones de bs o servicios por RI en IVA b) Deducción adicional 50% monto máx. categoría c) Demas deducciones LIG Tope a) y c): 75% total ganancias todas las categorías		
	ENERO A DICIEMBRE 2021	Ingresos superiores máx. categoría Tabla 2021 actualizada = * Servicios "H": \$ 2.353.709,05 a \$ 6,5 mill. * Bienes "K": \$ 3.530.563,58 a 28,5 mill.	IVA Cómputo adicional mensual CF 8,33% del 50% alícuota IVA monto máx. categoría. Tope: 75% IVA DF o hasta el CF, el mayor	5 y 7	
PUENTE PERMANENTE	DESDE 2022	Voluntario o no (exclusión o renuncia)	Ingresos superiores máx. categoría Tabla año respectivo = * Servicios "H": \$ máximo hasta 50% Microempresa SePyME	IVA Cómputo adicional 1er mes del CF de 12 meses anteriores total adquisiciones bienes o servicios facturados y discriminados	9
				GANANCIAS Deducción adicional de 12 meses anteriores total adquisiciones bienes o servicios facturados y discriminados	
PROMO	DESDE 2021	Voluntaria (exclusión o renuncia, ante AFIP)	* Bienes "K": \$ máximo hasta 50% Microempresa SePyME	IVA Reducción IVA a pagar 50% (año 1), 30% (año 2) y 10% (año 3)	12

6) Si corresponde una nueva categoría asignada: ¿se debe hacer algo más?

Rspta: Si, se debe reimprimir el nuevo F. 960 D Data Fiscal puesto que una de las causales de reimpresión es que se haya modificado la categoría del Monotributo.

7) Con el cambio de categoría: ¿tiene algún efecto el tipo comprobante a emitir?

Rspta: No, ya que además que al año en curso, todas las categorías están obligadas a emitir los comprobantes de manera electrónica (desde la página web fiscal servicio "Comprobantes en línea"), en el mismo no figura la categoría actual.

8) ¿Qué efectos tiene la suspensión de las exclusiones automáticas?

Rspta: El procedimiento sistémico de la exclusión de pleno derecho del régimen, no invalida a que hubieren operado en el referido período alguna de las causales de exclusión y éstas no tengan efectos; sino que meramente se **suspendió aquel proceso automatizado en el cual el fisco nacional cruza datos y excluye "de oficio"** (las más usuales suelen ser: ingresos-facturación superior al límite por categoría y valor superior al precio máximo unitario de venta de cosa mueble).

Con la plena vigencia y factibilidad de adhesión a la moratoria a partir del día de la fecha y la factibilidad de la permanencia, reingreso o puente al Régimen General, es esperable que

a partir del mes en curso **no se suspenda las exclusiones sistémicas o bajas automáticas** del Monotributo aplicadas y prorrogadas sucesivamente desde el Octubre 2019 ([Res. Gral. 4600/2019. BO. 02/10/2019](#)) hasta Julio 2021 ([Res Gral 5025/2021. BO. 06/07/2021](#))